

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE ENERO DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-001/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con trece minutos, del día dieciséis de enero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar, y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidenta, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-008/2019, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Segundo. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Josué Regalado Aguilar, como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Presidenta, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día.-----

Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. El primer punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación 8 del año pasado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Maestro Renato García Rivera, por favor sírvase dar cuenta

con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución indicado por el Secretario General, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del oficio IEM-DEAPYPP-410/2019, emitido por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, en el que informa el instituto político mencionado de la reintegración económica que deberá realizar por concepto de remanentes. -----

En el escrito recursal, el partido promovente esgrimió diversos agravios, entre ellos, uno de carácter formal relacionado con la indebida fundamentación y motivación en el oficio controvertido por parte de la autoridad responsable. En ese sentido, se propone declarar fundado tal disenso y en consecuencia, dejar insubsistente la comunicación impugnada en atención a lo siguiente: -----

En efecto, del oficio controvertido se advierte que la autoridad responsable enunció diversas comunicaciones, refirió los acuerdos generales emitidos por el Instituto Nacional Electoral y citó los fundamentos que consideró aplicables y que sirvieron como fundamento para emitir su acto. -----

Sin embargo, en consideración de este Tribunal omitió expresar al apelante el fundamento de donde emana la cantidad a reintegrar, esto es, exponer en primer término el origen de donde deriva concretamente el monto a reponer, así como las razones y argumentos particulares o especiales por las que se sustenta la determinación recurrida, pues de las constancias del sumario se advierte que el INE y la propia autoridad responsable puntualizan el fundamento, es decir, el documento concreto donde se estableció la cantidad a reintegrar, por concepto de remanente por parte del partido apelante; sin embargo, ello no se encuentra pormenorizado en el oficio impugnado. -----

Así, ante lo infundado del agravio se considera innecesario analizar el resto de las inconformidades, dado que es de orden constitucional y de estudio preferente la debida fundamentación y motivación en los actos u omisiones emitidos por las autoridades como acontece en el caso. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer el uso de voz? Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

De manera muy respetuosa, en atención al proyecto del que se nos acaba de dar cuenta por parte de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, me voy a permitir ir en sentido contrario a la propuesta que se nos hace, de manera tal que sin demeritar al trabajo que se ha hecho, porque de verdad que son asuntos que representan un estudio, un análisis y el llevar a cabo interpretación respecto a disposiciones y actos de autoridades, pues también es un esfuerzo considerable por parte de la ponencia, así como de quien hace el trabajo, como bien el

Magistrado José René lo plantea, que en primera parte yo no le veía mucho problema en lo que a mí corresponde, respecto al planteamiento que se viene haciendo en la demanda, respecto del partido político que impugnó mediante el recurso de apelación, este acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Sin embargo, yo me quedaría en el sentido de lo que ya, incluso, representa dos actos muy bien identificados en la demanda, que me llevan desde luego, por precedente a que ya existe y que en ese sentido sería como yo, en este momento sustentaría mi voto particular, que lo digo de manera muy respetuosa Magistrado, es en el sentido precisamente, de que primeramente se debió o se debe, considero, hacer la consulta correspondiente, en este caso, a la Sala Regional Toluca, porque incluso hay un acuerdo que ya está emitido por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estipula ya prácticamente el delegar este tipo de competencias a las Salas Regionales, pero por dos aspectos.-----

Uno, de porque se trate, en primer término, que si bien es cierto en el tema de la ejecución se trate de llevar a cabo o materializar la orden que se está dando por lo que corresponde al Instituto Nacional Electoral respecto de la Comisión de Fiscalización del INE, en atención a actos que ya están identificados, en relación al remanentes, pero que atendiendo incluso si nos vamos todavía más allá, respecto de la Jurisprudencia 5/2004 que nos habla sobre la continencia de la causa y que es inaceptable dividirla para su impugnación; como se trata de dos actos; uno, emitidos por el Instituto Nacional Electoral; y, otro que es en la ejecución respecto de lo que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán, estaríamos en un supuesto inicial de quién asumiría la competencia ¿o nosotros o la Sala Regional?, en su momento era la Sala Superior.-----

Sin embargo, de la demanda se desprenden que la orden que se está vertiendo por parte del Instituto Electoral de Michoacán, es atención a un acuerdo del Instituto Nacional Electoral, es ahí donde yo descansaría bajo el precedente que existe además de la misma jurisprudencia, el que no podría yo, de primera mano, analizar cuestiones que corresponden a un órgano nacional y que si bien es cierto, como ya se hace en el estudio, se puede atender el aspecto que le corresponde al Instituto Electoral de Michoacán, dejaríamos de lado cuestiones que son propiamente de la materia o de la competencia federal, que en ese sentido yo sería de la idea que se hiciera esta consulta a efecto de que si bien es cierto hay una competencia originaria de la Sala Superior, ya con este acuerdo que se publicó el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, donde se establece en ese sentido, que incluso, en uno de sus apartados de los incisos, del propio acuerdo, en el acuerdo segundo, en su inciso b), establece que cuando en la demanda se advierta de forma clara la entidad federativa de la que se impugna la revisión de informes en materia de fiscalización, la autoridad u órgano que reciba dicho medio de impugnación deberá dar aviso y remitirlo directamente a la Sala Regional que ejerza jurisdicción a la circunscripción correspondiente a la entidad federativa que señale el escrito de demanda, con el respectivo trámite de ley; claro, esto si estuviéramos en el supuesto de una competencia plena sobre actos que corresponden al ámbito de la Sala Regional, es decir, materia federal.-----

Sin embargo, encontramos que hay agravios que corresponden tanto al Instituto Nacional Electoral como también al Instituto Electoral de Michoacán, entonces a efecto de garantizar y sobre todo hacer integrar el acceso a la justicia, es que yo proponía o propongo en este caso o yo me iría en el sentido de asumir esta consulta que correspondería bajo estos argumentos que señalo, a efecto de que viéramos, o se viera en todo caso, salida a este procedimiento que ya está señalado en la propia normativa interna que encontramos y el precedente que en su momento se citará, como es la propia jurisprudencia que acabo de hacer alusión en este momento.-----

Sería cuanto, Magistrada, Magistrada, Magistrado, muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta.-----

Con el debido respeto igualmente al magistrado ponente, al Doctor José René Olivos Campos, igualmente no comparto el estudio del proyecto en el sentido de la resolución, en el cual en el fondo se propone analizar únicamente el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación, concluyéndose que es fundado y suficiente para revocar el acuerdo referido, el acuerdo impugnado, al estimarse que la responsable omitió expresar al apelante el fundamento de donde emana la cantidad a reintegrar, esto es, exponer en primer término el origen de donde deriva concretamente este monto a reintegrar, así como las razones y los argumentos particulares o especiales por las que se sustenta la determinación recurrida.-----

Al respecto, considero que el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado es infundado en atención a las siguientes consideraciones.-----

Por una parte, conforme a la reforma constitucional y legal del año dos mil catorce, el órgano encargado de la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, es el Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, el Instituto Electoral de Michoacán no es la autoridad competente en materia de fiscalización a partir de estas referidas reformas.-----

Por otra parte, en sesión extraordinaria del catorce de diciembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE-CG.814/2016, que contiene la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil quince. Asimismo, mediante oficio INE-DJ-DIRSS-1496/2017, de la Dirección Recursal de la Dirección Jurídica del INE, informó al IEM que no se tenía registro alguno de impugnación respecto a esta resolución; por lo tanto adquirió firmeza la misma.-----

El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio IEM-P-768/2019, el Instituto Electoral de Michoacán presentó consulta dirigida al Director de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del INE. En esencia, podemos decir que mediante el acuerdo CF/020/2019 de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Fiscalización del INE dando respuesta a estos planteamientos que le expuso el IEM, dio respuesta al anterior consulta en donde, en esencia, se manifiesta lo siguiente:-----

Por una parte, en cuanto a la irretroactividad que alega, incluso el Partido Verde Ecologista, respondió que no existe aplicación retroactiva de la ley de conformidad con lo ya resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-299/2016, en el que se impugnó el acuerdo INE-CG-461/2016, en el que se aprobaron los Lineamientos de Reintegro, toda vez que éste se sustenta en disposiciones legales con vigencia anterior al inicio de los procesos electorales federales y locales 2014-2015 y 2015-2016.-----

Por otra parte, en relación a la autoridad competente para notificar la existencia de remanentes dijo que éstos, los remanentes a reintegrar, fueron determinados en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente al ejercicio del año

dos mil quince; mismos que fueron aprobados por el Consejo General del INE el catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

Además, mencionó que de ello el Instituto Electoral tuvo conocimiento mediante oficio INE-UTVOPL/3558/2016, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los Organismos Públicos Locales, se realizarán preferentemente por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. -----

Asimismo, respecto a que los remanentes estén determinados en anexos del dictamen consolidado, manifestó que dichos anexos forman parte integral del dictamen consolidado, tal y como se puede apreciar en los distintos apartados que forman parte del mismo, además de que fueron aprobados por el Consejo General del INE. -----

Finalmente, sobre el orden de prelación para el reintegro de remanentes y cobro de sanciones adujo que, primero sería descontado el remanente y finiquitado éste, se procederá al cobro de las sanciones. El oficio impugnado, cuenta con la suficiente fundamentación a consideración de la, de la voz y motivación conforme a las facultades y atribuciones del IEM en materia de fiscalización, pues sólo le compete ejecutar las resoluciones y determinaciones del INE. -----

Con independencia de que le asista o no la razón al partido apelante respecto de la manera de cómo la autoridad administrativa electoral nacional integró la cantidad a pagar por concepto de remanentes del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, lo cierto es que los motivos de disenso planteados los hace depender de atribuciones y facultades ajenas a la autoridad responsable, es decir, pretende que se revoque e inaplique el oficio impugnado alegando una indebida fundamentación y motivación; sin embargo, sus planteamientos corresponden a la determinación del INE en la resolución del dictamen consolidado que dio origen a su obligación en materia fiscal. -----

También considero que se debe dar respuesta al agravio relativo a la imparcialidad de que se queja el apelante, respecto a que la responsable a unos partidos políticos les exigió la reintegración de remanentes y a otros no. -----

Por tanto, estimo que el sentido del proyecto debe ser confirmar el acto impugnado. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada. -----

Secretario por favor haga constar en el acta, la presencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales para efectos de la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. -----

[Siendo las 12(doce) horas con 24 (veinticuatro) minutos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales se incorporó a la sesión, durante la intervención de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos] -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz? -----

Bueno, yo con el debido respeto, de igual manera, en esta ocasión me permito apartarme del proyecto que se somete a la consideración de este Pleno, por el cual se propone dejar sin efectos, el oficio con que el se hace del conocimiento del

Partido Verde, que debe reintegrar el remanente de los gastos de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2014-2015, al estimar que éste se encuentra indebidamente fundado y motivado. -----

El motivo de disenso radica en que, en mi concepto, el oficio en cuestión sí se encuentra debidamente fundado y motivado ya que como incluso se plasma en el proyecto, éste se emitió en cumplimiento a lo mandatado por el INE, se precisa y se plasma el contenido de diversas comunicaciones entre los institutos electorales –local y nacional–, por las cuales se solicita dicho reintegro. -----

Se asienta también una consulta sobre el tema de referencia, realizada a la autoridad nacional, así como la respuesta correspondiente y también resulta evidente la precisión de que el importe a reintegrar deriva de las resoluciones INE-CG-813/2016, e INE-CG-814/2016, atinentes a la irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Ejercicio 2015, el cual fue debidamente notificado, en su momento, al instituto político y ha causado estado. -----

Además, se precisan los artículos aplicables en los lineamientos del INE y se cumple, en específico, con lo señalado en el artículo 11 de los mismos, en cuanto a que el oficio por el cual se informe al Partido, deberá contener el importe a reintegrar y los datos bancarios en donde deberá efectuarse el reintegro, lo cual acontece en el presente caso. Finalmente, estimo importante destacar que la forma en que solicitó el IEM el reintegro correspondiente, no fue determinada de forma unilateral sino que se apega a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los propios lineamientos. -----

En ese sentido, considero que el oficio de mérito sí cumple con los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación; y por tanto, se debe realizar el estudio de los restantes motivos de disenso. Al respecto, y por lo que ve al diverso agravio relativo a la supuesta aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del partido, estimo que no le asiste la razón al apelante en atención a que la Sala Superior ha considerado en diversas ejecutorias relacionadas con la aplicación de los lineamientos que nos ocupan, que no existe la invocada retroactividad, puesto que existen disposiciones legales que deben ser acatadas por los partidos políticos tales como la obligación implícita de reintegrar los recursos públicos asignados que no fueron devengados o comprobados debidamente y las cuales se encontraban en vigor antes de que iniciaran los procesos electorales atinentes. -----

Finalmente, con relación a la supuesta imparcialidad en cuanto a la solicitud de reintegro respecto de otros institutos políticos, en el caso de Nueva Alianza, es de resaltar que dicho instituto se encuentra en una situación jurídica distinta, ya que derivado de los resultados públicos estatales en atención a ello, así como a que el tratamiento que se dé a un partido distinto, no le repara perjuicio alguno al apelante, considero de igual forma, sin razón su planteamiento. -----

Por las consideraciones igualmente expuestas, en mi concepto, debe ser confirmado el oficio impugnado. Es todo, muchas gracias. -----

¿Alguien más que desea tener el uso de la voz? Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta. Con respeto de las Magistradas y Magistrado, manifiesto que en esta ocasión, sostendré el sentido del proyecto propuesto por las razones siguientes: -----

El primero, en cuanto a lo que debe consultarse a la Sala Regional Toluca en relación a la competencia para conocer y resolver el presente asunto, no comparto la propuesta. En atención a que del contenido del escrito inicial del partido apelante, se advierte que se impugna el oficio emitido por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se informó al instituto político recurrente, el reintegro por concepto de remanentes que debe realizar. -----

Por tanto, las alegaciones van encaminadas a controvertir únicamente el actuar del funcionario responsable en el oficio impugnado; lo que se traduce que en el presente recurso de apelación, fue interpuesto en contra de actos cometidos por el personal del referido Instituto Electoral local, esto con fundamento en el artículo 98-A de la Constitución Política del Estado de Michoacán; el 60, 64, fracción XIII y 66, fracción XII y XIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como el 51; 51, fracción I, y 52, de la Ley de Justicia Electoral; y 35 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. -----

Este Tribunal es competente para conocer y resolver la apelación respecto en materia referida a la atribución que tiene el funcionario del IEM, es decir, el apelante no está interponiendo un recurso en contra de la autoridad, o una resolución, o un acto de autoridad federal, es decir, o el INE. -----

Respecto a las consideraciones dispares en cuanto a que el asunto puesto a consideración debe declararse infundado el agravio que se aborda y, consecuentemente, debe pronunciarse sobre el resto de los motivos de disenso y como consecuencia, confirmar el oficio atacado, manifiesto que también de tal postura, en atención, difiero por las razones siguientes: -----

De acuerdo a los criterios adoptados por los tribunales jurisdiccionales, entre ellos los electorales tanto federales como locales, al analizar los conceptos de agravio o motivos de inconformidad, expresados en los medios de impugnación, en principio se deben examinar los relativos a las violaciones de carácter procesal; luego, aquellas que son formales; y, finalmente las que tienen relación con el fondo. Al respecto, se puede ver el criterio emitido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados. Ello obedece a que en el caso de violaciones procesales, de resultar fundados los agravios, no se podrían analizar otros en atención a que el acto final estaría viciado por violaciones cometidas en el procedimiento. -----

Luego, con respecto a las violaciones formales, únicamente se puede abordar su estudio ante la inexistencia de violaciones procesales; en este sentido, para estar en condiciones de proceder al análisis de los agravios de fondo, es menester que los relativos a los vicios formales hayan sido calificados de infundados o inoperantes. En tanto que los agravios de fondo se pueden analizar y resolver previamente a los anteriores, únicamente cuando se presenten evidentes violaciones a derechos humanos que garanticen la existencia o subsistencia de determinado bien jurídico en aras del acceso efectivo a la justicia y de evitar un daño mayor a algún otro derecho fundamental, lo que no ocurre en el caso, pues la propuesta –de la que disiento– tiene como finalidad declarar infundados tanto el agravio analizado como el resto de los motivos de inconformidad y, en consecuencia, confirmar el acto impugnado. -----

En el caso concreto, el agravio vertido por el partido apelante consiste en la indebida fundamentación y motivación del oficio impugnado por parte de la autoridad responsable, lo que por sí mismo implica que este Tribunal proceda a su estudio de manera preferente del resto de los motivos de inconformidad hechos valer. -----

Este órgano jurisdiccional, no puede pasar por el alto la evidente actualización del agravio referido en atención a lo formal de esto porque genera la actualización de la consecuencia reflejada en el proyecto, consistente en devolver al expediente a la autoridad responsable para que deje sin efectos el oficio controvertido y proceda a la emisión de otro en el que subsane el vicio para garantizar al afectado su derecho a la justicia completa, efectiva y expedita. -----

De no respetar el método de estudio aludido y declarar infundado el agravio formal relativo a la indebida fundamentación y motivación en el oficio combatido, así como proceder directamente al estudio del fondo de los restantes motivos de disenso hechos valer por la parte promovente, se le haría nugatorio el derecho del debido proceso, a un recuso idóneo y eficaz tutelado por Constitución federal. -----

Ello, se sostiene en este proyecto propuesto, en el cual se consideró el oficio impugnado y las constancias del expediente con las que se arriba a la convicción de la indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad responsable que resulta evidente. -----

La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el oficio combatido en cumplimiento de lo mandado del INE; sin embargo, en mi opinión, ello no debe constituir un impedimento para que no observe la debida fundamentación y motivación en su actuar al tratarse de un imperativo de rango constitucional para todas las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales previstas en el artículo 16 de la Constitución federal. -----

Los argumentos sustentados en el proyecto, a mi consideración, tienen que ver con el oficio emitido por la autoridad responsable la cual se limitó a efectuar una relatoría y referencia alfanumérica de las comunicaciones que sostuvo entre ésta y el INE, como acaba de dar cuenta la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, por conducto de su Unidad de Vinculación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos y la Comisión de Fiscalización. -----

Sin embargo, no llevó a cabo una fundamentación y motivación clara como lo asevera el actor, relativo al reintegro del remanente, pues de las constancias no se advierte que refiera de manera concreta las circunstancias especiales o concretas, que permitan conocer al partido apelante cómo fue que se determinaron los mismos. -----

En el oficio recurrido, la responsable fue omisa en detallar las razones de manera particularizada de cómo se llegó al resultado de la cantidad a reintegrar por concepto de remanentes para estar en condiciones de requerir a la par de la misma, es decir, no justificó el resultado de dichos remanentes. -----

Además, las manifestaciones de la responsable respecto a que la documentación relativa a tal determinación se dio a conocer al promovente por un medio magnético, en mi consideración resulta insuficiente para tener por satisfecha una debida fundamentación y motivación en el oficio controvertido, aunado a que en el acuse de recibido que obra en autos, no se acredita que haya entregado al partido recurrente la información atiente al reintegro del remanente.-----

En mi concepción, tales documentos debieran referirse y plasmarse en el acto impugnado por la responsable para justificar cómo obtuvo y de dónde derivó el reintegro ya citado, a fin de no imponer al promovente una carga para revisar la supuesta documentación que fue entregada por un medio magnético y en su caso, interpretar es decir, el apelante, la información puesta a consideración conforme al

criterio ante la inexistencia de la debida fundamentación y motivación por la autoridad responsable. -----

Esto, creo se traduciría en una falta de certeza jurídica y con ello también se generará un estado de indefensión del partido apelante al ignorar cuál de todos los fundamentos legales que integran el oficio combatido, es concretamente el sustento perdón, es el subsustento a la actuación de la autoridad responsable, traducida en la exigencia del reintegro del remanente. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sí Magistrado tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada. Ya me estaba convenciendo Magistrado.-----

Nada más, así nada más para acotar que es como lo que yo señalaba desde un inicio, el estudio que se hace de las propuestas que se vienen construyendo, pero que vuelvo a señalarlo sobre todo como usted lo acaba de mencionar, relativo precisamente al debido proceso que establece el artículo 14 de la Constitución general y que es donde yo, con todo respeto, yo me detuve para poder dar el paso tanto en uno o en otro sentido, incluso ir hasta más allá, tomar el asunto de manera integral y sobre todo atendiendo como si bien es cierto, el único acuerdo que se impugna es precisamente, el de la ejecución por parte del Instituto Electoral de Michoacán. A mí es donde sí me dejó ahí la inquietud respecto a los actos anteriores que aunque no se están impugnando así, directamente, como el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, sí hay agravios que derivan precisamente de esos actos de autoridad del Instituto Nacional Electoral y es donde me detuve por este acuerdo precisamente de la Sala Superior. -----



Cuando en el apartado primero se establece que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en esta Sala Superior y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal. -----

Y en ese sentido es que también lo que muy acertadamente usted ya lo señala en el propio proyecto que usted nos presenta, pero que a mí me deja esa situación o ese sesgo, en relación a los motivos de disenso o los agravios que se plantean en relación a lo que sí bien es cierto no es un acto dirigido a impugnar ya el acuerdo que bien nos señalaba la Magistrada Alma, ya desde el dos mil dieciséis, pues que también es otro punto que está en la incertidumbre, si era aplicable o no aplicable para actos anteriores, que eso también desde luego no iría más allá, porque es una valoración que como acabo de señalar se tendría que hacer por la autoridad, en ese caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional, que es algo de lo que como señalaba, son asuntos que como cada juicio que se presenta tiene particularidades muy específicas, este es uno de esos asuntos que nos pone a la reflexión, a buscarle el fundamento, la motivación bajo una argumentación sólida que nos genere certeza a todos y que lo vemos precisamente en este ejercicio colectivo donde las posturas siempre enriquecen para efectos de lograr tener un mejor entendimiento de los temas.-----

Así es que yo también en ese sentido yo lo acompaño Magistrado, no en éste por las razones que acabo de señalar, pero es con mucho afecto y respeto Magistrado. Es cuanto Magistrada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias. Muchas gracias por su expresión. Efectivamente no todos los casos son iguales y yo la verdad, recuerdo exactamente el problema de fiscalización, es competencia federal y de ello conocen las Salas Regionales o la Sala Superior. -----

En dos mil quince, cuando teníamos nosotros el Proceso Electoral 2014-2015, tuvimos varios casos, cerca de sesenta y siete casos, que impugnaban entre otros aspectos, los aspectos fiscales, y era motivo de que no íbamos a pronunciarnos sobre ese tema porque, efectivamente, la Unidad de Fiscalización no había emitido los dictámenes y además los dictámenes tienen que if ser aprobados por Consejo y una vez que son aprobados por Consejo, pueden ser impugnados y hasta que exista una resolución definitiva por Sala Superior quedan firmes.-----

Entonces, yo quiero decir que efectivamente lo que es materia electoral y que tiene que ser de competencia electoral, son los actos efectivamente lo que es materia de fiscalización. Pero una vez resueltos, los tribunales locales pueden conocer y resolver una vez el dictamen que haya quedado firme.-----

En este caso, y lo que usted acaba de señalar, la jurisprudencia que está señalando, se refiere a un acto de autoridad federal y lo que estamos aquí tratando es un acto de una autoridad, de si bien hay autoridad ordenadora, que ordena – INE-, hay una autoridad ejecutora y está generando un acto nuevo, un nuevo acto de autoridad a través de un oficio y ese nuevo acto es el que se está impugnando.

Por esa razón, nosotros consideramos que no está debidamente fundado y motivado. Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- ¿Alguna otra intervención? Secretario por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. Magistradas, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Acompaño el proyecto. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra y anuncio voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta, y en caso de que haya un voto mayoritario, yo pido que una vez que estuviera el engrose, una vez lo conociera, emitiría mi voto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- También emitiré mi voto en contra y presentaré voto particular correspondiente, en los términos que he señalado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra, con las consideraciones que ya establecí, gracias.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta me permito informarle que el proyecto de sentencia ha sido rechazado y tuvo dos votos a favor del Magistrado ponente así como de la Magistrada Yurisha Andrade Morales; y, tres votos en contra que son de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, el suyo Magistrada Presidenta y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. De estos tres votos en contra, dos tienen la postura de confirmar y una postura diversa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias.-----

En virtud de no haber sido aprobado el proyecto de cuenta, con fundamento en el artículo 6 fracción XXII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, me permito proponer a este Pleno a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, para que realice el engrose del fallo; el cual deberá ser en el sentido mayoritario de confirmar el acto impugnado, haciendo valer para ello el voto de calidad de su servidora, en cuanto Presidenta de este órgano jurisdiccional.-----

Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Aprobado por unanimidad. Sí, Magistrado José René Olivos Campos.-

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Pediría entonces, en consecuencia, una vez que tenga el engrose, se me dé cuenta para yo, a partir de ahí emitir mi voto, y que se anexe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sí. Secretario por tome nota.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, tomo nota Magistrada.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHA.- Sí, Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Yo propondría, si no hay mayor inconveniente, sumarme al voto particular que emita el Magistrado José René Olivos Campos, puesto que voy de acuerdo con la propuesta de este proyecto, me adhiero.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Si gracias. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Como mi postura es diferente al de la mayoría, en el sentido de como se está votando, respecto al engrose, entonces también pediré lo propio para conocer el sentido del engrose correspondiente, a efecto también de presentar el voto correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Queda anotado los respectivos votos particulares.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Entonces, con fundamento en el artículo 66 fracción VII del Código Electoral del Estado, se designa a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, para realizar el engrose del fallo en los términos señalados.-----

Secretario continúe por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada. El segundo y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Josué Regalado Aguilar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración, la propuesta del licenciado Josué Regalado Aguilar, para ocupar el cargo de Actuario de este Tribunal. Está a su consideración la propuesta. ¿Alguien desea hacer el uso de la voz?-----

Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que la propuesta de designación se ha aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, se designa al licenciado Josué Regalado Aguilar, como Actuario de este órgano jurisdiccional, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Actuario le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. .-----

Licenciado Regalado Aguilar, por favor pase al frente para que rinda la protesta de ley.-----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Actuario, del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

ACTUARIO.- Sí, protesto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden.-----

Felicidades, muchas gracias, tome asiendo por favor, gracias.-----

Secretario, por favor continuamos con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que ha concluido el orden del día propuesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistradas, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de catorce páginas. Firman al calce las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



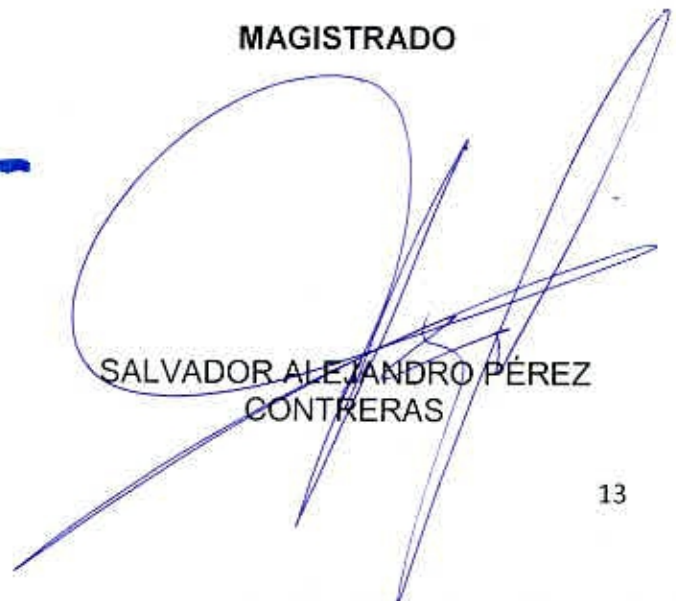
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**



El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-001/2020, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el Jueves 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, y que consta de catorce páginas incluida la presente. Day (e)



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**